

Programa presupuestario:	Consolidación de la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.
Componente:	F.P.C02 - Bases de coordinación creadas y aprobadas con los responsables de prevención, detección y sanción por faltas administrativas graves y no graves, fiscalización, así como de delitos de corrupción.
Actividad :	F.P.C02.A02 - Emisión de bases de coordinación para el fortalecimiento institucional de las autoridades competentes en materia de fiscalización entre las instituciones responsables de auditoría gubernamental en el Estado y municipios, dispuesto en el PI de la PAEQROO.
Indicador:	IPAQA02- Porcentaje de avance en la emisión de documentos en materia de fiscalización.
Descripción del indicador:	Se refiere a la Emisión de las bases de coordinación para que las autoridades competentes en materia de fiscalización.
Trimestre:	4to. Trimestre 2023
Unidad responsable:	Departamento de Políticas Públicas.

La meta anual programada para esta Actividad es de un avance del 30 % en la construcción de la Bases de Coordinación, del cual el 10% corresponde al cuarto trimestre 2023 se informa que al cierre del año 2023, los esfuerzos interinstitucionales para concretar las bases de coordinación son constantes y permanentes, a nivel nacional no existe un referente de las mismas por lo que Quintana Roo nuevamente es el estado líder de este proyecto, derivado de la complejidad de los temas jurídicos y de análisis de mejoras a los actuales procesos ejecutados por las autoridades responsables, se reporta que el cuarto trimestre del 2023 existe una motivación y justificación del exhaustivo y permanente trabajo de planeación para el logro de esta meta.

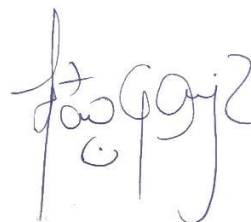
Es así que se presenta la justificación y motivo por el cual de esta meta aun esta en consenso de inicio deconstrucción de las bases ante las autoridades responsables.

Firma de la Titular:



MTRA. ALMA GABRIELA ARROYO ANGULO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Firma del responsable:



LIC. LYSSETTE HIGAREDA LAGUNA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE POLITICAS PUBLICAS

BASES DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN, DETERMINACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, QUE CELEBRAN “LAS AUTORIDADES” DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL MTRA. MARIANA BELLÒ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO MTRO. LUIS EDUARDO ANICA RODRÍGUEZ, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L.C.P REYNA ARCEO ROSADO; LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN AUD. MANUEL PALACIOS HERRERA; EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. JESÙS ANTONIO VILLALOBOS CARRILLO; EL TRIBUNAL SUPERIO DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DOCTORA ROSAURA VILLANUEVA ARZÁPALO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

PRIMERA. - Las presentes bases, tienen por objeto establecer las directrices generales de colaboración y los mecanismos de coordinación, entre “LAS AUTORIDADES” que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), competentes en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que permitan identificar las acciones específicas que cada autoridad realizará y las que son conjuntas, con la finalidad de que garanticen la recepción, atención y resolución de los hechos detectados y/o denunciados.

Así mismo, buscan extender la calidad del servicio público, fortalecer y profesionalizar al personal adscrito a cada una de “LAS AUTORIDADES”, mismas que impulsarán la capacitación, profesionalización y/o certificación de competencias en prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas.

Lo anterior, a fin de fomentar la generación constante de acciones anticorrupción, "LAS AUTORIDADES" contribuirán al cumplimiento de las estrategias y acciones señaladas en el Programa de Implementación de la PAEQROO, en lo concerniente a la prevención, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas.

AMBITO DE APLICACIÓN

SEGUNDA. - Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las entidades con atribuciones, facultades u obligaciones, en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO).

DEFINICIONES

TERCERA. - Para efectos de estas bases se entenderá por:

- **LAS AUTORIDADES:** Entes Públicos que integran el Comité Coordinador de la SESAEQROO, competentes en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción como lo son:
 - TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (TJAQROO)
 - SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO (SECOES)
 - AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (ASEQROO)
 - FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FECCQROO)
 - **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (PJEQROO)**
- **MECANISMOS DE COORDINACIÓN:** Son los acuerdos interinstitucionales, que son necesarios para definir las acciones específicas que realizarán cada uno de los involucrados en la materia, éstas, serán establecidas por las autoridades encargadas de recibir, brindar atención y respuesta a las denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, con dichas acciones se crearán los esquemas de trabajo interinstitucionales, con los cuales se asegurará la emisión de resoluciones a las denuncias interpuestas por la ciudadanía y servidores públicos.
- **ACCIONES ESPECÍFICAS.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "LAS AUTORIDADES" acuerdan realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- “LAS AUTORIDADES” Participarán activamente en el Programa de Certificación de competencias en Faltas Administrativas que promueve y gestiona “EL SAEQROO”.
- “LAS AUTORIDADES” Desarrollarán un censo-diagnóstico del personal y sus necesidades de capacitación en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas.
- “LAS AUTORIDADES” establecerán un programa de capacitación en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas a efecto de compartir los procedimientos que desarrollan en sus distintos ámbitos de competencia y a fin de conocer las mejores prácticas.

EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- “LAS AUTORIDADES” compartirán la información relevante de todos aquellos mecanismos instaurados que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas.
- “LAS AUTORIDADES” compartirán conjuntamente la realización de acciones que permitan orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar el personal dedicado a la prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas.

EN MATERIA DE COORDINACIÓN

- “LAS AUTORIDADES” Revisarán individualmente sus actividades y procedimientos, para detectar áreas de mejora en la coordinación derivada de procedimientos que llevan a cabo en sus distintas competencias. En caso de que se detecte alguna situación en la que deba suscribir algún acuerdo para la generación de un mecanismo, se procederá a crearlo en coordinación con las autoridades involucradas y la SESAQROO.
- “LAS AUTORIDADES” se comprometen a intercambiar experiencias respecto de los sistemas o mecanismos de denuncia implementados y relacionados con faltas administrativas, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de contribuir al fomento de la cultura de denuncia.

COMPROMISOS DEL SAEQROO: Para dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo, EL SAEQROO se compromete, en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- Contribuir, a través de su Secretaría Ejecutiva, en la implementación del Programa de Certificación de Competencias en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas
- Brindar información derivada del programa mencionado en la fracción anterior;
- Promover, divulgar, difundir y socializar el presente Acuerdo de colaboración, así como las actividades, eventos, acciones y proyectos que se realicen, en los medios acordados, pudiéndose considerar realizarlo entre su personal, páginas de internet, redes sociales o cualquier otro medio de difusión masiva.
- Difundir conjuntamente las acciones que se establezcan en el programa señalado en la fracción I.
- Liderar la integración del Diagnóstico del personal y necesidades de capacitación de las Entidades Públicas en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas
- Liderar el Programa de Capacitación que se derive de lo señalado en la fracción V.
- Las demás que acuerden “LAS PARTES” para el buen desempeño del objeto del presente Acuerdo de colaboración y coordinación.
- IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para lo relacionado con la implementación, administración y seguimiento de las acciones para el ejercicio del presente instrumento, “LAS PARTES”, en caso de ser necesario, se reunirán con la finalidad de tomar las decisiones necesarias para un eficiente y eficaz cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de colaboración y coordinación.
- Para tal efecto, se designa a los siguientes enlaces, quienes a su vez se podrán apoyar de las áreas de cada institución que consideren pertinentes:

- **Por parte de “EL SAEQROO”:**

CARGO (TODA VEZ QUE LA PERSONA PUEDE CAMBIAR)

Correo electrónico: -----

Av. Bugambillas, No. 438 entre Sicilia y Padua, Col. Josefa Ortiz de Dominguez.

Tel (983) 1292785 y (983) 1292776

Número telefónico: -----
Jefa de departamento de vinculación y acuerdos.
Correo electrónico: aide_2089@hotmail.com
Número telefónico: 9831292776 y 983 1292785. Ext. -----

- **Por parte de “LAS AUTORIADES”:**

**ASEQROO,
SECOES,
TJAQROO,
FECC,
PJEQROO**
(PONER CADA UNO DE LOS CARGOS DE LAS INSTITUCIONES)

Los enlaces tendrán las siguientes funciones y capacidades:

- Dar seguimiento y gestionar las acciones convenidas en el presente instrumento,
- Establecer plazos y compromisos de “LAS PARTES”
- Establecer los medios de comunicación y coordinación entre “LAS PARTES”
- Resolver contingencias derivadas de la ejecución de este Acuerdo o de los compromisos realizados para ello.
- Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades que sean materia de este Acuerdo

CUARTA. - ANTECEDENTES

- a. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 113 que El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- b. Así mismo, establece que, corresponde al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley, el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.
- c. Por otra parte, la Ley General del Sistema Anticorrupción, publicada el 18 de julio de 2016, en su Artículo 2, fracción II, tiene por objeto, entre otros objetivos relevantes, el establecimiento de las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; en su fracción IV, el establecimiento de las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; y, en su fracción V, la regulación de la organización y funcionamiento

del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

- d. Así mismo, en su Artículo 9, establece que el Comité Coordinador tiene entre sus facultades: emitir recomendaciones públicas no vinculantes para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- e. En cuanto a La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, en su Artículo 2, fracción III y V describe los objetivos relacionados con las presentes bases, del mismo:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I...

II...

III. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

IV...

V. Regular la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador Estatal y su Secretaría Ejecutiva, así como las bases de coordinación entre sus integrantes;

En su Artículo 9. Señala que el Comité Coordinador Estatal tendrá como parte de sus facultades, la determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

- f. En consonancia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en su Artículo 7, que las autoridades del Estado y de los Municipios concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos la LGRA y el Sistema Estatal Anticorrupción, establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en el Estado y en los Municipios.

Esa misma Ley en su Artículo 8, faculta a la Secretaría de la Contraloría del Estado, los Órganos Internos de Control; la Auditoría Superior del Estado; El Tribunal de Justicia Administrativa y el Consejo de la Judicatura, como autoridades competentes para aplicar la LGRA vigente.

- g. Finalmente, la política Anticorrupción aprobada en 2020 y su Programa de Implementación aprobado en 2021, contemplan en la PRIORIDAD 1:

PRIORIDAD 1. “Desarrollar y ejecutar programas estratégicos que fomenten la coordinación entre las autoridades responsables de atender, investigar, substanciar, determinar, resolver y sancionar faltas administrativas graves y no graves”.

Y, su Estrategia 1.1 contempla lo siguiente:

ESTRATEGIA 1.1 “Establecer las bases e instrumentos jurídicos de coordinación para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen, substancien, determinen y sancionen faltas administrativas graves y no graves”.

QUINTA.- DECLARACIONES

I.DECLARA “EL SAEQROO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1. Que mediante Decreto 084, publicado el 19 de Julio del 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, a través de la cual se crea el Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación de los entes públicos que tienen atribuciones para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

1.2. Que el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, está integrado por:

a) Un Comité Coordinador que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional anticorrupción, teniendo bajo su encargo la aprobación de políticas locales en la prevención en combate a la corrupción.

b) Un Comité de Participación Ciudadana que está integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

1.3. Que el Comité Coordinador Estatal tiene, entre otras, las facultades siguientes:

a) Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

b) El diseño, la aprobación y la promoción de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.

c) Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

- d) Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- e) Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;
- f) Determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- g) Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- h) Establecer un Sistema de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- h. Establecer un Sistema Local de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley, sin detrimento de los lineamientos que para estos efectos emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- j) Celebrar Acuerdos de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- k) Y todas aquellas señaladas por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo y las demás aplicables en la materia.

1.4. Que el Comité Coordinador cuenta con un organismo de apoyo denominado "Secretaría Ejecutiva", la cual está constituida como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones y a cuyo titular se le denomina "Secretario Técnico".

1.5. Que mediante acta de fecha 09 de julio de 2018, quedo debidamente instalado el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, quedando integrado por: Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular de la Auditoría Superior del Estado; el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado; un representante del Consejo de la Judicatura del Estado; el Presidente del Instituto de

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

1.6. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 12 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Quintana Roo, corresponde al Presidente del Comité Coordinador Estatal representarlo, para lo cual, mediante acta de sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2019, el Comité Coordinador Estatal autorizó que para los Acuerdos que se celebren con diversas instituciones y organismos públicos y privados, el Presidente de dicho Comité Coordinador sea quien deba suscribirlos, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento jurídico.

II. DECLARAN LA ASEQROO, SECOES, TJAQROO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

III .- Declaran “LAS PARTES”:

4.1. Que reconocen totalmente la capacidad legal que ostentan, mismas que al suscribir el presente Acuerdo de colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

4.2. Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento.

4.3. Están interesadas en colaborar a fin de contribuir a fomentar la cultura de la integridad generar y promover acciones anticorrupción, así como el fortalecimiento en general del servicio público a través del intercambio de información, conocimientos y experiencias para coadyuvar en la promoción de políticas públicas en materia de prevención, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas en el estado de Quintana Roo.

4.4. Están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de colaboración de conformidad con las siguientes:

En el caso de que algunas de “**LAS PARTES**” determinará cambiar a sus representantes y/o enlaces o por cambios orgánicos o estructurales, que hiciera necesario modificar a los representantes o enlaces encargados de la implementación, administración y seguimiento de las acciones para el ejercicio del presente instrumento, deberán hacerlo en un plazo máximo de 10 días naturales.

QUINTA. RECURSOS. “**LAS PARTES**” acuerdan que las acciones–objeto del presente Acuerdo, se realizarán conforme a las facilidades técnicas, tiempos y recursos disponibles.

SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas.

SÉPTIMA. PERMISO DE USO DE LOGOTIPO. “**LAS PARTES**” se compromete a no utilizar el nombre e imagen de “**EL SAEQROO**” **Y DE LOS DEMAS ¿?**, en actividades de publicidad, promoción o similares sin consentimiento previo y por escrito.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que deriven de la ejecución del presente Acuerdo de colaboración y coordinación que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de los trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

NOVENA. NATURALEZA Y USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O SENSIBLE. "LAS PARTES" en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo.

La información que se genere y actividades que desarrollen, compartan, obtengan y/o produzcan "LAS PARTES" en virtud del cumplimiento del presente Acuerdo, será tratada atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares y limitados a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

Por lo anterior "LAS PARTES", se comprometen a respetar los derechos respecto de la información personal, confidencial y sensible, por lo que al transferirse este tipo de información (previa autorización de su titular), "LAS PARTES" deberán tomar las medidas adecuadas para su protección, tratamiento, acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación correspondiente, sujetándose para tal efecto, a lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

DÉCIMA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad laboral, civil o de seguridad social que contraigan con terceros para la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Acuerdo, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos recursos humanos, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones y con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

Cada una de "LAS PARTES" será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada parte a responder ante la otra por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicios llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", mismas que deberán constar por

escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente Acuerdo y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Asimismo, lo no expresamente previsto en este instrumento podrá ser pactado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN. **"LAS PARTES"** reconocen que la colaboración entre éstas bajo el presente instrumento es de carácter voluntario y no implica transferencia alguna de recursos financieros propios entre éstas.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y AVISOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier notificación o aviso en relación con el presente Acuerdo, se realizará por conducto de las personas responsables y/o enlaces, los correos electrónicos precisados en la cláusula novena de este Acuerdo.

En el supuesto de que alguna de **"LAS PARTES"** sustituya a un servidor público responsable y/o enlace, o los correos electrónicos referidos en la cláusula octava, deberá informarlo por oficio entregado en el domicilio del otro.

DÉCIMA CUARTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo disposición expresa en contrario.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia SERA INDETERMINADA

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN. El presente instrumento podrá darse por terminado, a petición de cualquiera de **"LAS PARTES"**, sin penalidad alguna, previa notificación por escrito a **"LAS PARTES"** con quince días hábiles de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuar hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a las y los interesados, como a terceros, tomando en cuenta la confidencialidad de la información se mantendrá pese a la extinción del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE LEGAL, **"LAS PARTES"** ACEPTAN QUEDAR OBLIGADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD, Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN UN EJEMPLAR ORIGINAL PARA CADA UNA DE **"LAS PARTES"**, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL DÍA XXX DE XXX DE AÑO

EL SAEQROO

LA SESAEQROO

MTRA. MARIANA BELLÓ

Presidenta del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo

LA ASEQROO

LIC. ALMA GABRIELA ARROYO ANGULO

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

LA SECOES

M. EN AUD. CERTIFICADO MANUEL PALACIOS HERRERA.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

EL TJAQROO

L.C.P REYNA ARCEO ROSADO
Secretaría de la Contraloría del Estado

EL CJE

LIC. JESÙS ANTONIO VILLALOBOS CARRILLO

Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

FECC

MTRO. HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS

Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado.

Doctora Rosaura Villanueva Arzápalo
Titular

- Desarrollo de anexos con el flujograma de acciones a incorporar a los actuales esquemas de atención.
- Construcción del Mapa de Riesgos Institucional por en